

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2022-002749 / 1-2022-002752
Fecha de Radicado	1 de febrero de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0044
Tema	Firma notas de contabilidad por el contador y revisor fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) solicito su amable colaboración con orientación sobre el porqué el revisor fiscal y/o contador no pueden firmar las notas de contabilidad. (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

De acuerdo con la petición del consultante, el CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones acerca de quién debe firmar los soportes contables, para lo cual lo invitamos a revisar el concepto 2021-0095, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En síntesis, las normas de control interno de la entidad son las que deben establecer los obligados a firmar cada comprobante o soporte, y de la misma manera deberá establecer cuál es la forma en la que se entiende cumplido dicho requisito, por lo que si la administración establece que a través de un email u otro mecanismo se pueden autorizar los documentos, entonces se entiende cumplido dicho requisito.

En lo referente a la firma del revisor fiscal en los soportes contables, esta actividad no es pertinente toda vez que la misma implicaría una coadministración, lo que va en contravía de su independencia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRA
PRESIDENTE CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20